



Bogotá, Colombia, 29 de julio de 2025

Señor (a/o)  
**ANONIM@**



Al contestar cite Radicado E-2025-004297 Id: 81134  
Folios: 2 Fecha: 2025-07-29 09:09:01  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: ANONIMO

Ref. Respuesta a Derecho de Petición con radicado R-2025-04281 ID 81009

Cordial Saludo,

En atención a su derecho de petición, con el número el radicado que se indica en la referencia, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones son las de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo requerido en su denuncia, y con el fin de atender de fondo su solicitud me permito informar que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF realiza sus actividades de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.

Es importante mencionar que el haber recibido el oficio del asunto, y el haber señalado que actuaremos dentro campo de nuestras competencias, **bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o relacionados con la ilegalidad.**

De igual manera, nos permitimos informarle que se realizó traslado a la Superintendencia de Transportes, toda vez que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF no es la entidad competente para resolver su requerimiento.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

***“ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o***



*dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

Por otro lado cualquier duda correspondiente a temas de nuestra competencia, también puede comunicarse a través de nuestra línea telefónica 6012885222 opción 2 o a través del chat, en horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:30 p.m. a 4:00 p.m. a través de <https://hub.uiaf.gov.co/livechat>

Cordialmente,

**OFICINA ASESORA JURIDICA-UIAF**